



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se pasa a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo pertinente, informando que la parte convocada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, en virtud a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago fechado 16 de mayo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., esto es, por estado electrónico publicado el 17 de mayo hogaño.

El proveído en cita fue recurrido por las sociedades demandadas y decidido mediante auto del 7 de julio hogaño, notificado por estado el 10 siguiente, no reponiendo la providencia atacada y concediendo el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, pero sólo en lo atinente a las medidas cautelares.

Obra escrito allegado por la parte demandante y las sociedades ejecutadas, solicitando la suspensión del trámite y el levantamiento de las medidas cautelares.

Comunico que obra memorial de Bancolombia solicitando aclaración de oficios (anexo 86, cdno. medidas), respuesta de la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca (anexo 88, cdno. medidas) y oficios de respuestas de entidades financieras.

En la fecha, 13 de septiembre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2021-00143-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 904-2023

Dentro del presente proceso Ejecutivo a continuación de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por María Elisa Gómez Delgado, Amadeo Gómez Puerto y Mercedes Delgado de Gómez contra señor Michael Steven Ortiz López, Transportes Rápido Tolima S.A., Parra Arteaga S.A.S. y Equidad Seguros Generales O.C., advertida la información que contiene la constancia secretarial, sería del caso proceder a decidir la controversia planteada de acuerdo al procedimiento que corresponde al tipo de trámite que ahora nos convoca, sin embargo, los apoderados tanto de las personas convocantes como de las sociedades ejecutadas, allegaron escrito solicitando la suspensión del juicio compulsivo hasta el 12 de mayo de 2024 y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sobre el primer punto incoado, no podrá ser decidido de manera favorable toda vez que no cumple con las exigencias contenidas en el artículo 161 del C.G.P, en tanto que la solicitud de suspensión no se encuentra suscrita por todos los intervinientes en el presente proceso, pues si bien se observa suscripción de los apoderados de las sociedades Transportes Rápido Tolima S.A. y Parra Arteaga SAS, respecto del codemandado Michael Steven Ortiz no obra coadyuvancia alguna en el escrito aludido, por tanto, no se accede a lo solicitado.

En consecuencia, deberán las partes allegar el pedimento con la anuencia del citado coejecutado, para lo cual se les concede el término de ejecutoria de la presente decisión, so pena de continuar con la etapa subsiguiente.

Ahora bien, toda vez que la petición tendiente al levantamiento de las medidas cautelares era consecencial a la suspensión del proceso, se conmina al apoderado de la parte convocante para que confirme a este despacho la voluntad procesal de levantar las cautelas decretadas en relación con las cuentas bancarias.

De otro lado, se incorporan al plenario los memoriales allegados por el Banco AV Villas y Banco Itaú, obrantes en anexos 081 a 085 del cuaderno de medidas, mediante las cuales dan respuesta a las cautelas decretadas por este despacho judicial, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.



Así mismo, la respuesta aportada por la Administradora SIETT Sede Ricaurte de Cundinamarca, mediante la cual informa la procedencia de la inscripción del embargo sobre el vehículo automotor identificado con placas WNQ355, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes; y se requiere a la citada dependencia para que allegue al plenario el respectivo certificado de tradición del bien embargado, gestión de la cual deberá estar atento el extremo activo de la litis, con el objeto de cancelar los emolumentos que puedan corresponder. Por la secretaría librese el respectivo oficio.

Finalmente, sobre la petición de aclarar a Bancolombia respecto al levantamiento de las medidas sobre los bienes de la entidad La Equidad Seguros Generales OC, se ordena que por secretaría se remita nuevamente el oficio N° 286-2023 del 14 de julio de 2023 (anexo 035, cdno medidas) a fin que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a lo allí ordenado; y se precisa al abogado memorialista que los oficios 274 del 11 de julio de 2023 y 317 del 22 de agosto de 2023 no tienen relación con el asunto en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4244c845f8a4cea4603e130ea21e3c3a6aae9776d1f5858c481e000a27f45ff9**

Documento generado en 21/09/2023 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>